

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", correspondiente al año dos mil veintidós, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD- 04/2021, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el señor ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios

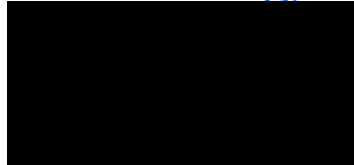
notariales del Licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de hasta VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 21,000.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,730.00); El plazo contractual pactado fue de seis (6) meses, por el periodo comprendido desde del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato y Punto Octavo, del Acta tres mil ciento veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el contrato de "Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el año 2021", correspondiente al año dos mil veintidós, suscrito entre la Comisión y el señor ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD- CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido de prorrogarlo con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil veintidós, por el plazo contractual vigente, es decir por el periodo comprendido del uno de enero del dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós, dejando invariable el resto de las cláusulas contractuales, así como también, por medio del presente acto, el contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con el nuevo monto contractual. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el catorce de julio de dos mil veintiuno. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



COMISIÓN EJECUTIVA

EL CONTRATISTA

PORTUARIA AUTÓNOMA

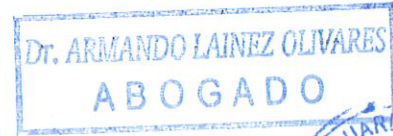


Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General Interino y Apoderado  
General Administrativo



Armando Láinez Olivares

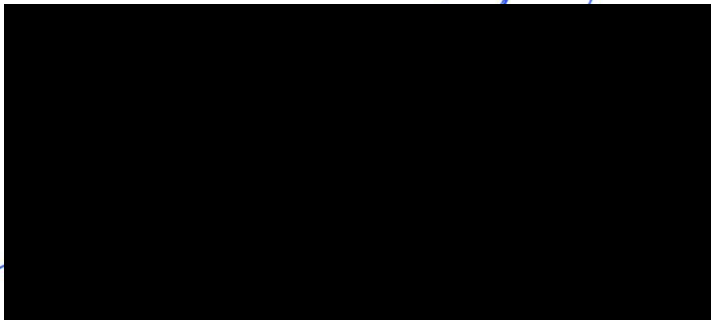
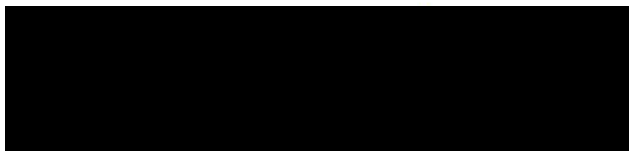
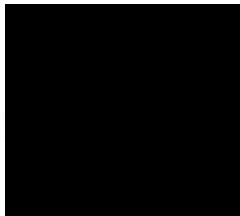


En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día

dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del acta número tres mil ciento veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó al Gerente General Interino para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte y, **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURIDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, correspondiente al año dos mil veintidós, derivado del Proceso de Contratación Directa CEPA CD – CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido prorrogarlo con efectos diferidos y por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de dos mil veintidós, es decir por el periodo comprendido del uno de enero del dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós, manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida

modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, entre CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario DOY FE: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

